

ACTA DE ACUERDO

INTERVIENEN:

En la ciudad de Puerto Gral. San Martín a los 26 días del mes de Junio de 2014 se reúnen en el marco de comisión paritaria por un lado, el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO**, representada por el Sr. **Julio B. González Insfrán**, en su carácter de Secretario General, Sr. **Mariano Moreno**, en su carácter de Secretario Gremial, y el Sr. **Pablo D. Ceballos**, Secretario Seccional Rosario, el Sr. **Alberto Maldonado** y el Sr. **Gustavo Tarabini**, en su carácter de delegados Pto San Martín y el Sr. **Mario Urrustoy** delegado de San Nicolás.

ACUERDO SALARIAL ANEXO AL CONVENIO N° 584/10 por una parte y las siguientes empresas que se agrupan bajo la **Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas**, con domicilio legal en calle Rioja nro. 1021 2ro B de la ciudad de Rosario, siendo las más representativas del sector; **"Plus Ultra Servicios S.A."** con domicilio en calle Tucumán 2138 de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su apoderada Dra. Claudia Capriotti; **"Plus Ultra Amarres S.A."** con el mismo domicilio que la anterior, representada en este acto por su apoderado Dra. Claudia Capriotti; **"CUP SA"** y **"GP Maritime Services S.A."**, con domicilio en calle Bv. Mitre 556 San Lorenzo, Provincia de Santa Fe; representadas por el Sr. Cristian Daniel García; **"Servi Río S.A."** con domicilio en calle 25 de Mayo 477, Aldao, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Fernando Bassan; **"Carlos Norberto García"**, con domicilio en calle Tucumán 244 Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Carlos N. García; **"MAS SHIPPING S.R.L"** con domicilio en calle 9 de Julio 535 de Pto. General San Martín, representada por Miguel Ángel Segovia; asimismo por la Capym firma su Presidente Sr Adrián Milisenda, quienes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan establecer un Salario Básico para todos los Patrones Motoristas Profesionales, a partir del **1° de Abril de 2014**, de **(trece mil seiscientos cuarenta y dos) \$ 13.642**, el detalle de los demás ítems que forman parte del sueldo conformado se detallan en el **ANEXO 1.-**

ARTICULO SEGUNDO: Ref: Expte N° 1434305/11 MTSS. Las partes acuerdan en este acto que el Plus adicional (Plus Pto San Martín) **\$ 832,00.-** (ochocientos treinta y dos pesos), que los Patrones cobraban como adicional no remunerativo hasta el 31 de Marzo del corriente, forme parte integral del sueldo básico, a partir del **1 de Abril de 2014. -**

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan en este acto abonar las diferencias que surjan entre lo abonado en el mes de Abril de 2014 y lo que debía abonarse conforme lo estipulado en las cláusulas del presente acuerdo serán abonadas junto con el pago de la remuneración del periodo Junio de 2014.

Las diferencias que surjan entre lo abonado en el mes de Mayo de 2014 y lo que debería abonarse conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente acuerdo serán abonadas junto con el pago de la remuneración del periodo de Agosto de 2014.

ARTICULO CUARTO: A todos los Patrones se renueva la cuota solidaria según Art. 25 del C.C.T. El aporte del mismo será del 2.5% mensual del sueldo bruto conformado por el término de 1 año a partir de Abril de 2014. Para todos los Patrones no afiliados al **CENTRO DE PATRONES.-**

Jorge A. Segovia
MAS SHIPPING

[Firma]
C.A.P.S.A.
PRESIDENTE

PLUS ULTRA AMARRES S.A. PLUS ULTRA SERVICIOS S.A.

APODERADO

APODERADO

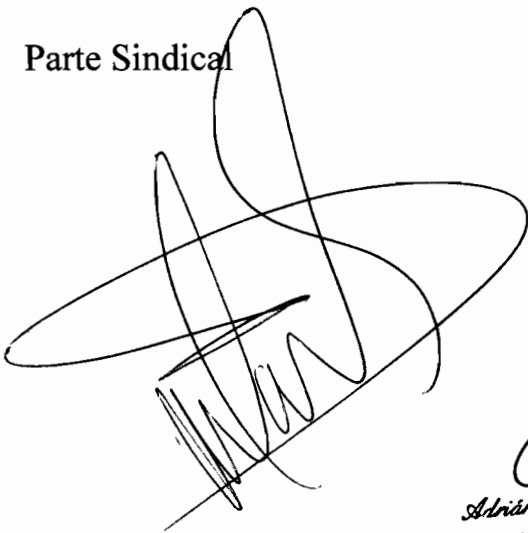
Adrián Alfredo Milisenda
Presidente de la Cámara de Actividades
Portuarias y Marítimas

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de Abril de 2014 hasta el 31 de Marzo de 2015.-

La presente acta acuerdo la integra el Anexo I donde se detalla el incremento salarial acordado entre las partes.

Las partes acuerdan presentar la presente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su Homologación.-

Parte Sindical



Adrián Alfredo Milisenda
Presidente de la Cámara de Actividades
Aerarias y Marítimas

Parte Empresaria

Juan...
Jorge A. Segovia
MAS SHIPPING Ltd.

[Signature]
C.B.P.S.A.
PRESIDENTE

[Signature]
G.E. MARRES SERVICES S.A.
PRESIDENTE

[Signature]
PLUS ULTRA SERVICIOS S.A.
CLAUDIA CAPRIOTTI
Abogada
C.A.R. - L° XXXII - F° 073
C.S.J.N. - T° 400 - F° 788
APODERADA

[Signature]
PLUS ULTRA MARRES S.A.
CLAUDIA CAPRIOTTI
Abogada
C.A.R. - L° XXXII - F° 073
C.S.J.N. - T° 400 - F° 788
APODERADA

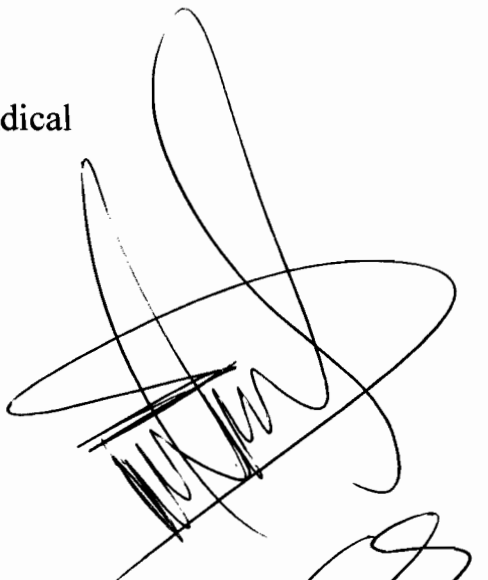
ANEXO I

SUELDOS BÁSICOS PATRONES MOTORISTAS

A PARTIR DE 01/04/2014

SUELDO BÁSICO=	\$ 13.642,00
Responsabilidad Jerárquica =	\$ 2.728,40
Plus por Viajes=	\$ 108,55
Plus por Movimiento Diurno=	\$ 165,35
Plus por Movimiento Nocturno=	\$ 220,55


Parte Sindical



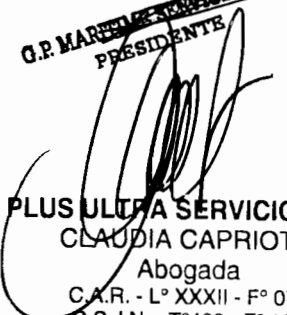
Adrián Alfredo Milisenda
Presidente de la Cámara de Actividades
Aerarias y Marítimas

Parte Empresaria

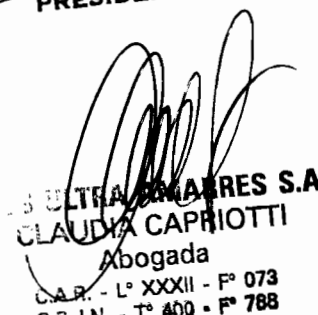
George A. Segovia
MAS Shipping Ltd.




O.P. MARESE
PRESIDENTE



PLUS ULTRA SERVICIOS S.A.
CLAUDIA CAPRIOTTI
Abogada
C.A.R. - L° XXXII - F° 073
C.S.J.N. - T° 400 - F° 788
APODERADA



PLUS ULTRA SERVICIOS S.A.
CLAUDIA CAPRIOTTI
Abogada
C.A.R. - L° XXXII - F° 073
C.S.J.N. - T° 400 - F° 788
APODERADA



C.U.P.S.A.
PRESIDENTE



**CÁMARA DE ACTIVIDADES
PORTUARIAS Y MARÍTIMAS**

RIOJA 1021, PISO 3º, OF. B / TEL. +54 0341 4403556
S. ZUOGAYTA ROSARIO - ARGENTINA - 001603.627m@cam.com

Rosario 04 de julio de 2014

**Señores Centro de Navegación
Presidente Santiago Díaz Mathé
Secretario Patricio Campbell
Presente**

Ref.: Nota C.N. N° 056/14

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en respuesta de su nota de fecha 26 de junio p.p.d., sobre la cual consideramos apropiado realizar el siguiente repaso informativo.

Desde el año 2011, en la zona de San Lorenzo, a instancia de la delegación local de la CGT, tiene vigencia un atípico acuerdo salarial regional de referencia, denominado "COPA"; el que establece una suma básica que los empleadores que prestan servicios en el área operativa portuaria de la jurisdicción, deben integrar a sus empleados a modo de "mínimo garantizado", a través de la incorporación de la eventual diferencia como una suma no remunerativa.

Este acuerdo, cuyos orígenes, causas, motivos, diversos intereses involucrados, numerosos conflictos gremiales, etc., que llevarán a su génesis y que incluso fueran logrando no solo su renovación anual sino la ampliación de su base de aplicación, merecerían en su caso y de ser vuestro interés una conversación particular; en síntesis, busca equiparar los salarios del personal de firmas prestadoras de servicios, tercerizadoras y/o contratistas de firmas cerealeras, con los salarios básicos que percibe el personal de estas últimas que se desarrolla en la actividad aceitera.

En la actualidad, este acuerdo aplica sobre los servicios que se brinden a empresas Cerealeras y otras que operan terminales de carga y/o descarga portuaria, en la zona de representatividad de la CGT San Lorenzo.

En ese carácter, las Empresas que prestan servicios de Amarres en esa zona y que sean contratados para dar servicio a Cerealeras u otras Empresas alcanzadas por el "COPA"; deben abonar a su personal salarios conforme los alcances del mismo.

Este año, este básico de referencia ha tenido un incremento significativo, en el marco de prolongadas reuniones, extendido conflicto, que terminara en un acto en el cual la CIARA y las principales Empresas del Polo Agroexportador, suscribieran el acuerdo final en la sede de la Casa Rosada, ante el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Trabajo de la Nación, con la Federación de Aceiteros y la CGT San Lorenzo, validando un

incremento que también a nuestro criterio ha sido realmente importante y sin comparación con las paritarias cerradas hasta ese entonces.

Es en ese marco, y ante los nuevos conflictos gremiales que generaran en la zona las desinteligencias interpretativas y/o aplicativas de la nueva referencia regional salarial para el corriente 2014, y en tanto los tomadores iniciales del servicio –Cerealeras, Aceiteras u operadoras de muelles en la jurisdicción- como suscriptoras del acuerdo lógicamente asumen la natural y real incidencia del incremento salarial en las tarifas de los servicios contratados; que desde la CAPYM hemos realizado diversas instancias de mediación y acompañamiento, entre Agencias Marítimas y Empresas de Amarres, para evitar nuevos conflictos y paros en la región y asegurar el adecuado cumplimiento de los acuerdos vigentes.

No es facultad ni intención, de esta Entidad, el establecimiento de tarifas de ninguna actividad ni naturaleza, habiéndose limitado a comunicar las tarifas de referencia que debieran regir para la prestación de servicios de Amarres en el marco de los compromisos y clientes finales suscriptores del "COPA"; de forma tal de procurar evitar nuevas desinteligencias y en definitiva, nuevos conflictos gremiales en una zona particularmente sensible, en preservación de la Paz Social donde la menor afectación del flujo operativo genera atención e inquietud en múltiples actores sociales.

Considerando haber dado una breve descripción del contexto y evolución de los hechos que incidieran en general sobre determinados costos laborales de servicios en la actividad y jurisdicción, los saludamos muy cordialmente, y quedamos a vuestra disposición para cualquier información complementaria que pudieran estimar de interés.




Adrián A. Milisenda

Presidente


CÁMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARÍTIMAS
Tele Fax: [+54] [0341] 448 3556 / e-mail: gerencia.capym@gmail.com
Celular nr.: [+54] [0341] 154 002131 - Nextel 643*1768
Rioja 1021 - 3º Piso Of. B - S2000AYM Rosario, Santa Fe – Argentina
www.camaracapym.com.ar

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de julio de 2014, se reúnen por la parte sindical la A.A.E.M.M. (Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante) con personería gremial N° 313, representados por el Sr. Marcelo Zabala, en su carácter de Delegado Regional, con la asesoría letrada de la Dra. Eunice Ludvik, y por la parte empresarial las siguientes que se agrupan bajo la Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas (CAPYM) con domicilio legal en calle Rioja 1021 piso 2 B de la ciudad de Rosario, siendo las más representativas del sector "Plus Ultra Servicios S.A." con domicilio en calle Tucumán 2133 de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su apoderada Dra. Claudia Capriotti y el Sr. Javier López; "Plus Ultra Amarras S.A." con el mismo domicilio que la anterior, representada en este acto por su apoderado Dra. Claudia Capriotti y el Sr. Javier López; "CUP SA" y "GP Maritime Services S.A.", con domicilio en calle Bv. Mitre 556 San Lorenzo Provincia de Santa Fe; representadas por el Sr. Cristian Daniel García, en su carácter de presidente del directorio; "Servi Río S.A." con domicilio en calle 25 de Mayo 477, Aldao, Provincia de Santa Fe, representada por su apoderada Dra. Vanesa Goldberg; "Carlos Norberto García" con domicilio en calle Tucumán 244 Puerto General San Martín Provincia de Santa Fe, representada por su apoderada la Dra. Laura García; "MAS SHIPPING S.R.L" con domicilio en calle 9 de Julio 535 de Pto. General San Martín, representada por su apoderado Sr. Miguel Ángel Segovia, y por la CAPYM firma su presidente Sr. Adrián Milisenda quienes acuerdan:



ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan establecer un Salario Básico para todos los trabajadores representados por la A.A.E.M.M., a partir del 1° de Abril de 2014, de \$7.500 (Siete Mil Quinientos)



ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan una recomposición en el valor plus por movimiento (adicional por productividad por movimiento amarre/desamarre/movimiento de escotilla) a partir del 1 de Abril de 2014, equivalente a un incremento de 30% calculado sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2014.



ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan en este acto abonar las diferencias



cláusulas del presente acuerdo serán abonadas junto con el pago de la remuneración del periodo de Agosto de 2014. Las diferencias que surjan entre lo abonado en el mes de junio de 2014 y lo que debería abonarse conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente acuerdo serán abonadas junto con el pago de la remuneración del mismo mes de junio de 2014.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1º de Abril de 2014 hasta el 31 de Marzo de 2015.-

Las partes se comprometen al cumplimiento de lo acordado desde el momento de su suscripción. Asimismo, acuerdan presentar la presente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su Homologación.-



The image shows several handwritten signatures and official stamps. The stamps include:

- MARCELO ZABALA**
DELEGADO REGIONAL
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS
DE LA MARINA MERCANTE
- Adrián Alfredo Pittsenda**
Sr. -r de la Cámara de Actividades
Maritimas y Martimas
- SHIPPING SERVICES S.R.L.**
ANGEL SEGOVIA
ENCARGADO GERENTE
TEL: 30.71091045-2